

ACUERDO No. E-100-2016-CAU.-

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. _____, interpuso un reclamo en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., debido a su inconformidad con el cobro de la cantidad de XXXXX DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$XXXXX), monto que incluye IVA, facturados en concepto de Energía No Registrada -ENR-, equivalente a 1,296.00 kWh, por la presunta existencia de una condición irregular en el suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX.

El suministro en referencia se encuentra a nombre _____ XXXXX, y provee el servicio de energía eléctrica al inmueble ubicado en XXXXXX.

- II. Mediante el Acuerdo No. E-374-2015-CAU, esta Superintendencia previno a _____ para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado dicho proveído, remitiera la documentación con la que acreditara la calidad en la que actúa como usuaria final del suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX, o bien, que la solicitud presentada, fuera ratificada por _____ XXXXX titular del servicio de energía eléctrica.

Asimismo, se indicó a _____ que si en el plazo concedido no cumplía con la prevención hecha, su solicitud se declararía inadmisibile.

- III. Según consta en el expediente administrativo de mérito, dicho proveído no fue posible notificarlo _____, en el lugar señalado por la misma para los efectos legales correspondientes; por lo que con base en el Instructivo para las Notificaciones de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, esta Institución emitió el Acuerdo No. E-036-2016-CAU, determinando que dicho acto de comunicación se realizaría por Edicto, colocado por el plazo de tres días hábiles, en los tableros de las principales oficinas de esta Superintendencia.

Respecto de lo anterior, consta que el Edicto consignado en el Acuerdo No. E-374-2015-CAU, fue publicado en los tableros de las principales oficinas de la SIGET el día quince de febrero de este año y que hasta la fecha de emisión de este Acuerdo, no se recibió escrito alguno de _____ o del titular del servicio de energía eléctrica NIC XXXXX.

Respecto de lo anterior, al no contarse con la información necesaria para tramitar el reclamo presentado de _____, es decir, no existe documentación alguna por medio de la cual se compruebe que la referida reclamante posee facultades para representar al señor XXXXX, titular del suministro de energía eléctrica identificado con el NIC XXXXX; ni tampoco la reclamante aclaró la calidad en la que actuaba en el presente procedimiento, esta Superintendencia estima procedente declarar el presente reclamo inadmisibile; quedando a salvo el derecho de la usuaria de presentar una nueva petición, una vez cumpla con la documentación respectiva.

Esta es una versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial o reservada.

POR TANTO, en usos de sus facultades legales, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Declarar inadmisibile el reclamo presentado por
en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V., vinculado al cobro efectuado por ésta
en concepto de energía consumida y no registrada, en el suministro identificado con NIC
XXXXX a nombre del señor XXXXX, ubicado en XXXXXX, en virtud de no ser la titular
del suministro en cuestión y por no comprobar la calidad en la que actuó al interponer el
presente reclamo.

Queda a salvo el derecho de , de presentar
nueva petición si fuere procedente;

- b) Notificar a para los efectos legales
pertinentes; y,
- c) Remitir copia de este Acuerdo al Centro de Atención al Usuario de la SIGET y a la
Defensoría del Consumidor.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

Esta es una versión pública, de
conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso
a la Información Pública, por contener
información confidencial o reservada.